

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1176 DE 18/04/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3768 de 2013, la Resolución 20203040011355 de 2020 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**”

del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹como lo son los Centros de Diagnóstico Automotor (en adelante CDA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013 ¹¹ de acuerdo con el cual: *“[l]a Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor.”*¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

⁶**“Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷*“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹*De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010“[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.*

¹⁰De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 3768 de 2013 son definidos como todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones tecno-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforma a las normas técnicas legales vigentes para prestación del servicio.

¹¹*“Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”.*

¹²De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que *“[l]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.*

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos,** las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

¹⁴ *“El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”.* Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**”

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**, con **NIT 804017188 - 7**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** con Matrícula Mercantil No. **111532** (en adelante **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que durante el mes de agosto de 2021, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Ambiente y esta Superintendencia adelantaron la campaña “*Transporte sin humo*”, la cual buscaba generar conciencia sobre el daño que hacen los vehículos contaminantes al medio ambiente y en virtud de la misma, con corte al 08 de octubre del 2021, la ciudadanía reportó alrededor de setecientos noventa y dos (792) placas, de las cuales trecientos ochenta y cinco (385) registraban Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes vigente.

OCTAVO: Que el 13 de octubre del 2021, la Dirección de Promoción y Prevención en Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Oficio No. 20218600771331¹⁵ solicitó a la Compañía Internacional de Integración S.A. -CI2 S.A. (en adelante **CI2**), en su calidad de Operador del Sistema de Control y Vigilancia (en adelante **SICOV**), que revisara el proceso de inspección llevado a cabo frente a los vehículos de placas XXA900 y SXQ893.

NOVENO: Que el 11 de noviembre del 2021, **CI2** mediante Radicados No. 20215341897252 y 20215341897512, allegó a la Superintendencia de Transporte los documentos denominados “*Solicitud revisión procesos de inspección en CDAs – Campaña “Transporte sin Humo”*”¹⁶, donde presentó Informe sobre la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (en adelante **RTMyEC**) llevadas a cabo en los vehículos de placas XXA900 y SXQ893 los días 15 de julio y 14 de octubre de 2021, respectivamente, en **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**

DÉCIMO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por **CI2**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO PRIMERO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas XXA900 y SXQ893 en la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes; en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**) y en tercer lugar, que presuntamente **(9.3) CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** puso en riesgo a personas con la prestación de su servicio.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

11.1 Alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas XXA900 y SXQ893 en la RTMyEC.

11.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**, alteró los resultados obtenidos por los

¹⁵ Obrante a Folios 1 al 3 del Expediente.

¹⁶ Obrante a Folios 4 al 5 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**”

vehículos de placas XXA900 y SXQ893 los días 15 de julio y 14 de octubre de 2021, respectivamente, en la **RTMyEC**.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **CI2**¹⁷, se evidenció que durante la revisión del proceso de inspección llevado a cabo frente a los vehículos de placas XXA900 y SXQ893, se constató lo siguiente:

Imagen No. 1. Documento allegado por **CI2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los aspectos revisados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** al vehículo de placas XXA900.¹⁸

2. Aspectos revisados

2.1. RTMyEC de la placa XXA900

Placa	XXA900
Fecha de Revisión	2021-07-15
Resultado de la Revisión	APROBADO
Defectos Detectados	Código 1.1.7.31.2 Defecto tipo “B” Desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje en cualquiera de sus ejes entre el 20% y el 30% Código 1.1.14.40.2 Defecto tipo “B” Perdidas de aceite sin goteo continuo en la transmisión o la caja
Tipo de Servicio	Público

2.2. Personal

A continuación, se relacionan los datos de los directores técnicos e inspectores que avalaron los procedimientos de RTMyEC de la placa **XXA900**, en el CDA:

Nombre	Documento	Perfil
Eliasib Pico Quintero	1.098.697.098	Director Técnico
Miguel Leonardo Robles Gil		Inspector De Pista
Julián Andrés Torres Villamarín		Inspector De Pista

Del análisis anterior, **CI2** señaló las siguientes conclusiones:

Imagen No. 2. Documento allegado por **CI2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa las conclusiones frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** al vehículo de placas XXA900.¹⁹

Muestra: (Información FUR)
Se adjunta Formato FUR.

3. Descripción de los hallazgos

- No se realiza prueba de gases, durante el análisis del video de la revisión, no se evidencia utilización de equipos de medición de gases en el vehículo entre los minutos 3:49:51 y 3:53:30.

4. Conclusiones

- En el analisis del FUR se encuentra que los resultados de la prueba de gases para vehiculo DIESEL, se encuentra dentro de los rangos establecidos, no obstante los registros en el video evidencian que no se realiza la prueba de gases durante el transito del vehiculo por pista, teniendo presente esto el CDA no da cumplimiento a la NTC5375 y NTC4231.

¹⁷ Ibidem.
¹⁸ Ibidem.
¹⁹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**”

Imagen No. 3. Documento allegado por **CI2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los aspectos revisados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** al vehículo de placas **SXQ893**.²⁰

2. Aspectos revisados

2.1. RTMyEC de la placa **SXQ893**

Placa	SXQ893
Fecha de Revisión	2021-10-14
Resultado de la Revisión	APROBADO
Defectos Detectados	Código 1.1.10.36.2 Defecto tipo “B” Desviación lateral en los demás ejes superior a ± 10 [m/km] Código 1.1.1.1.7 Defecto tipo “B” Corrosión o mal estado de la carrocería Código 1.1.14.40.2 Defecto tipo “B” Perdidas de aceite sin goteo continuo en la transmisión o la caja
Tipo de Servicio	Público

2.2. Personal

A continuación, se relacionan los datos de los directores técnicos e inspectores que avalaron los procedimientos de RTMyEC de la placa **SXQ893**, en el CDA:

Nombre	Documento	Perfil
Eliasib Pico Quintero	1.098.697.098	Director Técnico
Miguel Leonardo Robles Gil		Inspector De Pista
Loher Diaz Berrio		Inspector De Pista

Del análisis anterior, **CI2** señaló las siguientes conclusiones:

Imagen No. 4. Documento allegado por **CI2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa las conclusiones frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** al vehículo de placas **SXQ893**.²¹

4. Conclusiones

- Se lo establecido en la NTC5375 y NTC4231 es obligación del CDA practicar las pruebas de emisiones contaminantes como se especifica en estas normas técnicas, dado que en el video se evidencia claramente que no se practica la prueba de gases al vehiculo de placa SXQ893, se encuentra como inconsistente y no se puede identificar el origen de los datos reportado en el FUR para esta prueba.

En atención a lo anteriormente establecido, esta Dirección procedió a verificar el registro filmico allegado por **CI2**²² y efectivamente observó que durante el proceso de **RTMyEC** de los vehículos de placas **XXA900** y **SXQ893**, se omitió realizar las pruebas de emisiones de gases contaminantes.

Aunado a lo anterior, esta Dirección procedió a revisar el **FUR** de la **RTMyEC** llevada a cabo los días 15 de julio y 14 de octubre de 2021, a los vehículos de placas **XXA900** y **SXQ893**, respectivamente, observando que, pese a la anterior omisión que impediría sus certificaciones, se consignaron resultados en las pruebas de emisiones de gases contaminantes como si las mismas hubiesen sido efectuadas, por lo que tales valores no corresponderían con la realidad y presuntamente no obedecerían a dichos automotores, tal y como se evidencia a continuación:

²⁰ Ibidem.
²¹ Ibidem.
²² Radicados No. 20215341897252 y 20215341897512.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**”

Imagen No. 5. FUR del vehículo de placas XXA900 en donde se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes. ²³

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. FECHA

2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO

Fecha de Prueba 15072021 14:55	Nombre o Razón Social ARCINIEGAS P PABLO E	Documento de Identidad C.C (X) NIT () C.E () T.I () PAS: ()	13540764
Dirección CRA 8 61 175 CS 5 METROPOLIS III	Telefono fijo o Numero de Celular 1000000	Ciudad FLORIDABLANCA	Departamento SANTANDER
Correo Electrónico			

3. DATOS DEL VEHÍCULO

Placa XXA900	Pais COLOMBIA	Servicio PUBLICO	Clase BUS	Marca CHEVROLET	Línea LV 150
Modelo 2003	Número de Licencia de Tránsito 10016284661	Fecha Matrícula 22052003	Color BLANCO VERDE	Combustible / Propulsión DIESEL	VIN o Chasis 9GCLV150R3B207906
No. Motor 6WA1-123115	Tipo Motor DIESEL	Cilindraje (cm³) (si aplica) 12150	Kilometraje 0	Numero de pasajeros (sin incluir conductor) 43	Blindaje NO
Potencia (si aplica)	Tipo de Carrocería CERRADA	Fecha de vencimiento SOAT		Conversión GNV NA	Fecha Vencimiento GNV

9. EMISIONES DE GASES (Exentos vehiculos a motor Eléctrico e Hidrógeno)

9a. VEHICULOS CICLO OTTO, 4T o 2T

		Monóxido de carbono			Dióxido de carbono			Oxígeno			Hidrocarburo			Óxido Nitroso			
	(rpm)	(CO)	Norma	Unidad	(CO ₂)	Norma	Unidad	(O ₂)	Norma	Unidad	(HC)	Norma	Unidad	(NOx)	Norma	Unidad	
Ralenti				%			%			%			(ppm)			%	
Crucero				%			%			%			(ppm)			%	
Vehículo con catalizador (SI) (NO) (N.A)										Valor					Unidad		
Temperatura de prueba					Temperatura										°C		
Condiciones Ambientales					Temperatura ambiente										°C		
					Humedad Relativa										%		

9b. VEHICULOS CICLO DIESEL

	Ciclo 1	Unidad	Ciclo 2	Unidad	Ciclo 3	Unidad	Ciclo 4	Unidad		Valor	Norma	Unidad
Opacidad	7.77	%	7.71	%	7.71	%	7.71	%	Resultado	7.71	35	%
Gobernada	2880	(rpm)	2880	(rpm)	2881	(rpm)	2881	(rpm)				
(rpm)	Temperatura de operación del motor				Condiciones Ambientales				LTOE Estandar	Unidad		
	Temp. Inicial	Temp. Final	Unidad	Temperatura ambiente		Unidad	Humedad relativa	Unidad				
	2880	82.5	73.7	C°	27.6		C°	84.9			%	
										112		mm

Imagen No. 6. FUR del vehículo de placas SXQ893 en donde se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes. ²⁴

²³ Obrante a Folios 4 al 5 del Expediente.
²⁴ Obrante a Folios 4 al 5 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**”

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. FECHA

2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHICULO

Fecha de Prueba 14102021 09:12	Nombre o Razón Social CAMACHO P GERARDO	Documento de Identidad C.C (X) NIT () C.E () TI () PAS: ()	13805685
Dirección CALLE 90 25 96 DIAMANTE II	Telefono fijo o Numero de Celular 6448167	Ciudad FLORIDABLANCA - VILLA GUADALQUIVIR CONDOMINIO	Departamento SANTANDER
Correo Electrónico			

3. DATOS DEL VEHICULO

Placa SXQ893	País COLOMBIA	Servicio PUBLICO	Clase BUS	Marca CHEVROLET	Linea LV 150
Modelo 2011	Número de Licencia de Tránsito 10007194046	Fecha Matrícula 30112010	Color AZUL BLANCO	Combustible / Propulsión DIESEL	VIN o Chasis 9GCLV1509BB004697
No. Motor 6WA1-401248	Tipo Motor DIESEL	Cilindraje (cm³) (si aplica) 12068	Kilometraje 675039	Numero de pasajeros (sin incluir conductor) 45	Blindaje NO
Potencia (si aplica)	Tipo de Carrocería CERRADA	Fecha de vencimiento SOAT	Conversión GNV NA	Fecha Vencimiento GNV	

9. EMISIONES DE GASES (Exentos vehiculos a motor Eléctrico e Hidrógeno)

9a. VEHICULOS CICLO OTTO, 4T o 2T

		Monóxido de carbono				Dióxido de carbono			Oxígeno			Hidrocarburo			Óxido Nitroso		
	(rpm)	(CO)	Norma	Unidad	(CO ₂)	Norma	Unidad	(O ₂)	Norma	Unidad	(HC)	Norma	Unidad	(NOx)	Norma	Unidad	
Ralentí				%			%			%			(ppm)			%	
Crucero				%			%			%			(ppm)			%	
Vehículo con catalizador (Si) (NO) (N.A)					Valor					Unidad							
Temperatura de prueba					Temperatura					°C							
Condiciones Ambientales					Temperatura ambiente					°C							
					Humedad Relativa					%							

9b. VEHICULOS CICLO DIESEL

	Ciclo 1	Unidad	Ciclo 2	Unidad	Ciclo 3	Unidad	Ciclo 4	Unidad	Resultado	Valor	Norma	Unidad
Opacidad	13.1	%	13.1	%	13.1	%	13.1	%		13.1	35	%
Gobernada	2893	(rpm)	2894	(rpm)	2892	(rpm)	2892	(rpm)				
(rpm) Ralentí	Temperatura de operación del motor				Condiciones Ambientales				LTOE Estandar		Unidad	
	Temp. Inicial	Temp. Final	Unidad	Temperatura ambiente	Unidad	Humedad relativa	Unidad					
2881	71.3	63.6	°C	26.7	°C	84.9	%			112	mm	

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, una vez efectuado el proceso de **RTMyEC, CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**, debió realizar las pruebas pertinentes en su totalidad y consignar de manera completa y verídica los resultados de carácter técnico de cada uno de los procesos de revisión en el **FUR**²⁵.

Por lo que, del análisis de la información allegada, es posible ver que **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**, presuntamente alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas **XXA900** y **SXQ893** asistentes a la **RTMyEC**, al no haber realizado la totalidad de las pruebas contempladas en las normas vigentes, específicamente, la prueba de emisiones de gases contaminantes y, a pesar de ello, haber reportado dichas pruebas como realizadas y aprobadas.

²⁵ Artículo 26 de la Resolución 3768 de 2013.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**”

11.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 11.1, se tiene que **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los vehículos de placas XXA900 y SXQ893, habían completado los requisitos para obtener la **RTMyEC**, cuando a estos presuntamente no se les realizaron la totalidad de las pruebas. Es decir, reportó información que no corresponde con la realidad del proceso adelantado frente a dichos vehículos.

11.3 Puesta en riesgo a personas con la prestación de su servicio.

Del material probatorio allegado el 11 de noviembre del 2021 por **CI2**, y con fundamento en lo señalado en los numerales 11.1 y 11.2 de esta Resolución, esta Dirección considera que presuntamente **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**, al haber aprobado un vehículo que no realizó la totalidad de las pruebas contempladas en la **RTMyEC**, puso en riesgo no solo a los usuarios sino a terceros que transitan por el territorial nacional, faltando al objetivo mismo del proceso de revisión de los vehículos, el cual es asegurar el tránsito vial y proteger el medio ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** pudo configurar una trasgresión a los numerales 2, 4 y 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los literales h), i) y d) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020.

Con respecto a la concordancia indicada por la presunta transgresión del numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los literales h) y i) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, señalan:

“Artículo 12. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor. Una vez registrado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, deberá: (...)

h) Diligenciar y expedir los Certificados de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo cuando haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del vehículo acorde con los criterios y métodos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas vigentes aplicables y el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) le haya asignado el número de registro”.

i) Calificar los resultados de inspección según los criterios de la revisión técnico- mecánica y de emisión de contaminantes establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, 5385, 6218 y 6282, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

Ahora bien, con respecto a la concordancia indicada por la presunta transgresión del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el literal d) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, señala:

“Artículo 12. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor. Una vez registrado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, deberá: (...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**”

d) Hacer adecuado uso del permiso para el registro y cargue de información al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en cada una de las sedes registradas para la prestación del servicio.

12.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** incurrió en: (i) la alteración de los resultados obtenidos por los vehículos de placas XXA900 y SXQ893 en la **RTMyEC**, conducta descrita por el numeral 12° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con los deberes y obligaciones consagrados en los literales h) y i) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento contemplado en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, con sujeción a los deberes y obligaciones consagrados en el literal d del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, y (iii) la puesta en riesgo a personas con ocasión de su conducta, comportamiento previsto en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando décimo primero de este acto administrativo, con tres situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** presuntamente alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas XXA900 y SXQ893 en la **RTMyEC**, al certificar como realizada la totalidad de pruebas a efectuar, a pesar de no haber realizado la totalidad de las pruebas contempladas en las normas vigentes. La segunda situación, corresponde a que **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había completado los requisitos para obtener la **RTMyEC** cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de las revisiones y, la tercera situación, hace referencia a que **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** puso en riesgo a personas con su conducta al permitir que un vehículo transite sin las condiciones técnicas, mecánicas y ambientales exigidas para ello.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros Diagnóstico Automotor.

12.2 Cargos

Frente a la conducta que ha sido desarrollada a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 2, 4 y 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.1, se evidencia que **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas XXA900 y SXQ893 asistentes a la **RTMyEC**, transgrediendo así el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**”

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

12. Alterar los resultados obtenidos por los aspirantes.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.2, se evidencia que **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Es importante agregar que la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.3, se evidencia que **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**, presuntamente puso en riesgo a personas con su conducta, con lo cual habría incurrido en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causados daños a personas y/o bienes.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**, con NIT 804017188 - 7, como

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**”

propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** con Matrícula Mercantil No. **111532**, por la presunta alteración de los resultados obtenidos por los vehículos de placas XXA900 y SXQ893 asistentes a la **RTMyEC**, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**, con **NIT 804017188 - 7**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** con Matrícula Mercantil No. **111532**, por la presunta alteración, modificación o puesta en riesgo la información que reportó al **RUNT**, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**, con **NIT 804017188 - 7**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** con Matrícula Mercantil No. **111532**, por la presunta puesta en riesgo a personas con la prestación de su servicio, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**, con **NIT 804017188 - 7**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** con Matrícula Mercantil No. **111532**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, a la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. – CI2**.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1595 de 2015. Art. 2.2.1.7.8.4, el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER a la sociedad **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**, con **NIT 804017188 - 7**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.** con Matrícula Mercantil No. **111532**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**”

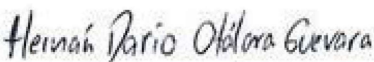
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1176 DE 18/04/2022

Notificar:

CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A./ CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Vía Girón Kilometro 2

Bucaramanga, Santander

Correo Electrónico: cntsa8040@yahoo.com

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. – CI2

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: cda@ci2.co

Redactor: John Jairo Pulido Velásquez

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.**”



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Registro de

Vigilado

?

6

Regresar

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

SOCIETARIO

* Tipo sociedad:

SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* País:

COLOMBIA

* Tipo PUC:

COMERCIAL

* Tipo documento:

NIT

* Estado:

ACTIVA

* Nro. documento:

804017188

7

* Vigilado?

☒ Si
 ☐ No

* Razón social:

CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.J

* Sigla:

CNT S.A.

E-mail:

cntsa8040@yahoo.com

* Objeto social o actividad:

6339-Otros servicios complementarios del transporte

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

☒ Si
 ☐ No

Nota :

Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal

cntsa8040@yahoo.com

* Correo Electrónico Opcional

cntsa8040@yahoo.com

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores:

☐ Si
 ☒ No

* Revisor fiscal:

☒ Si
 ☐ No

* Pre-Operativo:

☐ Si
 ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores:

☐ Si
 ☒ No

* Es vigilado por otra entidad?

☐ Si
 ☒ No

* Clasificación grupo IFC

GRUPO 2

* Dirección:

KM 2 AUTOPISTA BUCARAMANGA - GIRON

Nota :

Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 01 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-113158-04 DEL 2004/05/13
NOMBRE: CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.
SIGLA: CNT S.A.
NIT: 804017188-7

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: VIA GIRÓN KILOMETRO 2
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6370212
TELEFONO2: 6319999
TELEFONO3: 3168743017
EMAIL : CNTSA8040@YAHOO.COM

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: VIA GIRÓN KILOMETRO 2
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6370212
TELEFONO2: 6319999
TELEFONO3: 3168743017
EMAIL : CNTSA8040@YAHOO.COM

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 907 DE 2004/05/10 DE NOTARIA 09 DEL
CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
2004/05/13 BAJO EL No 57985 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA
CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A. SIGLA: CNT S.A.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:						
DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.	
ESCRIT. PUBLICA						
1341	2006/06/09	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2006/06/30		
ESCRIT. PUBLICA						
3336	2006/12/21	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2006/12/26		
ESCRIT. PUBLICA						
1701	2009/08/19	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2009/08/27		
ESCRIT. PUBLICA						
1809	2011/08/09	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2011/08/11		
ESCRIT. PUBLICA						
2780	2015/06/26	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2015/07/08		
ESCRIT. PUBLICA						
0945	2019/03/28	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2019/03/29		

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2004/05/10 HASTA EL 2054/05/10

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 2780, DEL 26/06/2015, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: EN ADELANTE EL OBJETO SOCIAL QUEDE ESTABLECIDO ASI: ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL LO CONSTITUYE: 1. EL PORTAFOLIO DE SERVICIO AL SECTOR AUTOMOTRIZ ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) OPERAR COMO ORGANISMO DE INSPECCION VEHICULOS PREVENTIVO. B) LA REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DISTRIBUYAN ALGUNO O ALGUNOS DE LOS PRODUCTOS CON LOS CUALES COMERCIALIZA LA SOCIEDAD. C) PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE PARQUEO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. D) EN GENERAL, LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS AL SECTOR DEL TRANSPORTE PUBLICO Y PARTICULAR. 2. CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL (CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES) O ALIANZAS ESTRATEGICAS CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 3. CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES ESTATALES INCLUYENDO EL DE CONCESION PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A TODO TIPO DE VEHICULO AUTOMOTOR DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE A TODO TIPO DE VEHICULOS. 4. EL MONTAJE DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO Y PARA LA PRESTACION DE SERVICIO A TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE Y MARCA. 5. LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL, PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA SOCIEDAD. 6. COTIZAR O LICITAR SINIESTROS A COMPAÑIAS DE SEGUROS Y A TERCEROS EN GENERAL, CELEBRAR CONVENIOS O ALIANZAS CON COMPAÑIAS DE SEGUROS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS O PARA OFRECER LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR ELLAS. 7. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS O CUALQUIER TITULO, HIPOTECARLOS GRAVARLOS, ARRENDARLOS, EXPLOTAR, Y EN FIN, ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 8. INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, HACIENDO APORTE EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL, SIN QUE PUEDA LLEGAR A OBTENER EL CARACTER DE SOCIO COLECTIVO O GESTOR EN COMPAÑIA ALGUNA. 9. LA INVERSION DE DINERO EN LA ADQUISICION DE DERECHOS O ACCIONES EN SOCIEDADES, BONOS, TITULOS, DERECHOS U OTROS PAPELES DE INVERSION, EN ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, EN TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES A FIN DE OBTENER RENTABILIDAD DE ELLOS. 10. EXPLOTACION AGRICOLA. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: HACER OPERACIONES BANCARIAS, DE CREDITO, DE SEGUROS Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, COMERCIALES Y CREDITICIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA O FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA; PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS; ESCINDIRSE, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS; GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLES Y ACEPTARLOS EN PAGO; EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES SOCIALES, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO. LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR, ADEMAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, LAS CUALES QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL: 1) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS NATURAL. 2) PRESTACION DE SERVICIOS DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLE LIQUIDO; 3) PRESTACION DE SERVICIOS DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LUBRICANTES EN GENERAL; 4) LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE LOS KITS Y DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA

CONVERSION DE MOTORES DE GASOLINA A GAS Y MOTOPRES DIESEL, 5) LA INTERVENCION EN LICITACIONES, LA PRESENTACION DE PROPUESTAS Y LA CELEBRACION EN CONTRATACIONES CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS PARA EL MANEJO, OPERACION Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS SECRETARIAS DE TRANSITO; 6) LA INTERVENCION EN LICITACIONES, LA PRESENTACION DE PROPUESTAS Y LA CELEBRACION DE CONTRATACIONES CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS PARA EL RECAUDO Y CONTROL DE LOS INGRESOS MUNICIPALES O DEPARTAMENTALES GENERADOS POR LA IMPOSICION DE MULTAS Y COMPARENDOS O POR EL PAGO DE IMPUESTOS; 7) LICITAR EN GENERAL ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS DENTRO DEL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, 8) DESEMPEÑARSE COMO BROKER DE SEGUROS; 9) ACTUAR COMO ORGANISMO DE CERTIFICACION O DE INSPECION, PARA LO CUAL LA SOCIEDAD SOLICITARA AL ENTE ACREDITADOR QUE ESTE ESTIPULADO LA CORRESPONDIENTE ACREDITACION DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACION Y METROLOGIA, PARA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANISMO DE CERTIFICACION DE SISTEMAS DE GESTION O DE PRODUCTOS O COMO ORGANISMO DE INSPECCION VEHICULAR. PARAGRAFO SEGUNDO: COMO ACTIVIDAD PROPIA DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA, TAMBIEN, REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO A OPERADORES DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO, DEBIDAMENTE HABILITADOS POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.....
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0945 DE FECHA 2019/03/28 DE LA NOTARIA 02 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, PARAGRO TERCERO. COMO ACTIVIDAD PROPIA DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA, TAMBIEN, REALIZAR ACTIVIDADES DE ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS Y REVISION TECNICO MECANICA EN CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$1.400.000.000	140.000 \$10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$1.400.000.000	140.000 \$10.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$1.400.000.000	140.000 \$10.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE; Y SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 907 DE 2004/05/10 DE NOTARIA 09 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/05/13 BAJO EL No 57986 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	JULIAN HERNANDO QUINTERO DIAZ DOC. IDENT. C.C. 13542562
SUPLENTE	ALVARO JIMENEZ MANTILLA DOC. IDENT. C.C. 5541761

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "... 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIAS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. SOMETERSE AL REGLAMENTO QUE EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA RESPECTO DE SUS LIMITACIONES A LAS FACULTADES COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. 4. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD: DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUI

CIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 5. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJAN LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. 6. PREPARAR EL INFORME DE GESTION CON TODOS LOS ANEXOS EXIGIDOS POR LA LEY, QUE BE PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LAS REUNIONES ORDINARIAS, PARA QUE SEA REVISADO Y EVALUADO PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. 7. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN FORMAS ANUAL O CUANDO AQUELLA SE LO SOLICITE, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 8. PRESENTAR EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA LA LEGISLACION COMERCIAL. 9. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER. 10. CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 11. CONSTITUIR LOS APODERDOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA, EXCEPTO PARA INICIAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PROCESOS EJECUTIVOS. 12. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SENALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 13. CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 14. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 15. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente sus deberes y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 16. SOLICITAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y/O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS AUTORIZACIONES CONTEMPLADAS EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES O EN LA LEY. 17. REVISAR, ACTUALIZAR Y SOMETER A APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL MANUAL DE FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LA SOCIEDAD. 18. MANTENER INFORMADA OPORTUNAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, SOBRE TODOS LOS ASPECTOS QUE DE UNA U OTRA MANERA CONCIERNA LA SOCIEDAD. 19. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA JUNTA DIRECTIVA U OTRO ORGANOSOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO 1: EL REPRESENTANTE LEGAL DEBE OBTENER AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: A) COMPRAR, VENDER O GRAVAR LOS BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. B) CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA DE LA OPERACION. C) PARA CONSTITUIR SOBRE LOS BIENES SOCIALES CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN (PRENDA O HIPOTECA). PARAGRAFO 2: PARA LA ENAJENACION DE LA TOTALIDAD DE LOS ACTIVOS SOCIALES REQUIERE EL REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL QUORUM ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES."

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 24 DE 2014/03/14 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/01/22 BAJO EL No 123953 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	JIMENEZ MANTILLA ALVARO	C.C. 5541761
SEGUNDO RENGLON	GARCIA JUAN MANUEL	C.C. 13825636

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON	NINO ROJAS LUIS ENRIQUE	C.C. 91150343
SEGUNDO RENGLON	PLATA GOMEZ HECTOR	C.C. 5132535
TERCER RENGLON	QUINTERO TARAZONA LUIS ERNESTO	C.C. 13812571

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 27 DE 2016/03/31 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/11/11 BAJO EL No 142526 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

TERCER RENGLON	QUINTERO DIAZ BENJAMIN	C.C. 91519949
----------------	------------------------	---------------

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 33 DE 2021/03/29 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/08/11 BAJO EL No 191489 DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RIOS SERRANO NEFTALI
C.C. 13836010
REVISOR FISCAL SUPLENTE ESPITIA PEREZ IRMA MARIA
C.C. 46662995

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2016/09/08 DE REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2016/09/21, BAJO EL NO. 141393 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA SOCIEDAD "CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.", SIGLA : CNT S.A., (SOCIEDAD CONTROLANTE) CONFIGURA SITUACIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDAD "INVERSIONES CITRISAN S.A.S.", CON NIT : 900.817.672-1 (SOCIEDAD SUBORDINADA) .

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 7120 ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS

C E R T I F I C A

PROHIBICIONES: LE ESTA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD: A) CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS QUE LA COMPANIA OBTENGA INTERES EN LA NEGOCIACION QUE SE VA A GARANTIZAR Y QUE ADEMÁS LA CAUCION SEA AUTORIZADA PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN ESTE LITERAL SE PODRAN AVALAR OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR COMPANIAS SUBSIDIARIAS DE LA SOCIEDAD. B) REALIZAR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LUGAR DIFERENTE DEL DOMICILIO SOCIAL Y SIN SUJECION A LO PRESCRITO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS EN CUANTO A CONVOCACION Y QUORUM. C) HACER NOMBRAMIENTOS POR ACLAMACION.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 111532 DEL 2004/05/13
NOMBRE: CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 01 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: VIA GIRÓN KILOMETRO 2
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6319999
E-MAIL: cntsa8040@yahoo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 7120 ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 435437 DEL 2019/06/18
NOMBRE: CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO SA.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 01 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 21 # 47 - 23 BARRIO LA CONCORDIA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6319999
E-MAIL: CNTSA8040@YAHOO.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 7120 ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 443782 DEL 2019/10/02
NOMBRE: CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO SA
FECHA DE RENOVACION: MARZO 01 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 19 # 18 - 50 - 78 Y CALLE 19 # 18 - 33

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6319999
E-MAIL: CNTSA8040@YAHOO.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 7120 ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS

C E R T I F I C A
QUE POR ACTA 159 DE FECHA 2019/06/14 DE JUNTA DIRECTIVA, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/06/18, BAJO EL NO. 54698 DEL LIBRO 6, CONSTA: CONVERSIÓN DE LA SUCURSAL DENOMINADA CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A , IDENTIFICADA CON MATRICULA 378783 A ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MEDIANA EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$7.288.098.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 7120

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/04/18 08:50:39 -

	LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES	
	DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO	
	SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O	
	DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.	
	PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN	
	LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.	
	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,	
	NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.	

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE:
CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 111532 DEL 2004/05/13
NOMBRE: CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 01 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: VIA GIRÓN KILOMETRO 2
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6319999
E-MAIL: cntsa8040@yahoo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 7120 ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS

C E R T I F I C A
QUE POR ACTA 159 DE FECHA 2019/06/14 DE JUNTA DIRECTIVA, INSCRITO EN ESTA
CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/06/18, BAJO EL NO. 54698 DEL LIBRO 6, CONSTA:
CONVERSIÓN DE LA SUCURSAL DENOMINADA CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A ,
IDENTIFICADA CON MATRICULA 378783 A ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

C E R T I F I C A
DE PROPIEDAD DE:
CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.
NIT: 804017188-7
MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A
DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :
VIA GIRÓN KILOMETRO 2 BUCARAMANGA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/04/18 08:51:48 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |
| |
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |
| |
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E73601042-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: cntsa8040@yahoo.com

Fecha y hora de envío: 18 de Abril de 2022 (16:39 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Abril de 2022 (16:40 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330011765 de 18-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.



Content1-application-1176.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 18 de Abril de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E73601212-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: cntsa8040@yahoo.com

Fecha y hora de envío: 18 de Abril de 2022 (16:41 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Abril de 2022 (16:42 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330011765 de 18-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-1176.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 18 de Abril de 2022

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E73601362-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: cda@ci2.co

Fecha y hora de envío: 18 de Abril de 2022 (16:42 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Abril de 2022 (16:43 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330011765 de 18-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. – CI2

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-1176.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 18 de Abril de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E73601542-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: onac@onac.org.co

Fecha y hora de envío: 18 de Abril de 2022 (16:44 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Abril de 2022 (16:44 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330011765 de 18-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1176 de 18/04/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-1176.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 18 de Abril de 2022